

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de abril de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.A.V., en nombre y representación de HELECHOS S. COOP. MAD., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 16 de marzo de 2016 por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato de “Servicio de formación para la obtención de los certificados profesionales asociados a la concesión de subvención a este Ayuntamiento de Velilla de San Antonio en el marco del programa de cualificación profesional para aprendices del plan de empleo joven de la Comunidad de Madrid para jardinería y limpieza”, número de expediente:1635/2015, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, del mencionado contrato, con un valor estimado de 115.200 euros.

Segundo.- El 6 de abril de 2016, se ha publicado en el perfil del contratante, Acta de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 16 de marzo de 2016, en relación a la contratación del servicio mencionado. Se hace constar respecto a HELECHOS S.COOP. MAD.: *“Se aporta un documento en el que comunican que en relación al requerimiento de subsanación del certificado del sistema de gestión de calidad con fecha de validez posterior al 18/7/2016, su empresa tiene prevista la auditoría de calidad para renovación del mismo en la última semana de mayo y que una vez estén en disposición del nuevo certificado lo harán llegar para adjuntar al expediente.*

Por los asistentes se entabla un debate en relación a los riesgos que puede entrañar para la correcta gestión de la tramitación de esta contratación si en el caso de resultar adjudicataria esta empresa no tuviera en su poder este certificado, por lo que a fin de evitar posibles inconvenientes a la hora de justificar la subvención objeto de esta contratación se ACUERDA por UNANIMIDAD de los asistentes EXCLUIR a esta empresa.”

Tercero.- Con fecha 20 de abril de 2016 se ha recibido en este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 16 de marzo de 2016, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato. El recurso fue remitido al Ayuntamiento de Velilla de San Antonio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

El recurso se interpone contra la exclusión de un licitador en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios correspondiente a la categoría 24 del Anexo II del LTRLCSP, con un presupuesto de licitación de 115.200 euros y un plazo de ejecución desde el momento de la firma del contrato hasta la finalización de cada actividad formativa objeto del contrato no pudiendo ser prorrogado.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, 115.200 euros, el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo.- No obstante, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso de reposición, teniendo en cuenta, en todo caso, que el recurrente ha

interpuesto simultáneamente recurso de reposición contra el mismo acto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don J.A.V., en nombre y representación de HELECHOS S. COOP. MAD., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 16 de marzo de 2016 por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato de “Servicio de formación para la obtención de los certificados profesionales asociados a la concesión de subvención a este Ayuntamiento de Velilla de San Antonio en el marco del programa de cualificación profesional para aprendices del plan de empleo joven de la Comunidad de Madrid para jardinería y limpieza”, número de expediente:1635/2015, por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.